



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010 La Paz, 24 de diciembre 2010

#### ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

#### **VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009 (D.S. Nº 0071) crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), órgano público encargado de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado (Constitución) prevé, en su artículo 348.I., que el agua es un recurso natural estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, la Constitución en su artículo 373.I dispone que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental; y, en su artículo 374.I prevé que es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso f) del artículo 26 del Decreto Supremo Nº 0071, de 9 de abril de 2009 (D.S. Nº 0071) dispone que el Director Ejecutivo de la AAPS, tiene atribuida la función de implementar el control y la fiscalización del tratamiento y vertido de aguas residuales industriales, mineras y otras que afecten las fuentes de agua para consumo humano.

Que, los incisos d), e), j) y k) del artículo 24 del D.S. Nº 0071 prevé que la AAPS es competente para regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano; para precautelar, en el marco de la Constitución, que los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las política de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano; para requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionado con el sector regulado, información, datos y otros aspectos que considere





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010 La Paz, 24 de diciembre 2010

necesarios para el cumplimento de sus funciones; y, para precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos (Reglamento), aprobado por la Resolución Ministerial Nº 510 de 29 de octubre de 1992, en su artículo 63 establece, en lo pertinente, que toda persona o entidad natural o jurídica, privada, pública o estatal que cuente o requiera un sistema de abastecimiento propio, deberá solicitar la autorización expresa a la entidad (Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario) encargada de captar, transportar, almacenar, tratar y distribuir dichas aguas para servir a la población de su jurisdicción; y, firmar un convenio con ella, en el que se establezca la propiedad de las obras, su amortización, la forma de cobro y el monto del cargo por consumo que corresponda a la utilización del agua y a la compensación del deterioro del recurso; y, que en caso de permitirse el uso de la fuente propia, será obligatoria la instalación de un medidor o algún sistema de control por parte de la entidad, debiendo esta realizar lecturas periódicas y en base a ellas exigir la cancelación de la tarifa establecida para estos casos.

Que, la AAPS, a través de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS Nº 152/2010 de 17 de agosto de 2010 (RAR Nº 152/2010), dispone: i) que todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con sistemas de autoabastecimiento de agua en las áreas otorgadas en concesión o licencia a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (EPSA), regularicen su situación jurídica-administrativa debiendo al efecto presentar ante la AAPS la autorización respectiva con la que operan su sistema de autoabastecimiento de agua, los contratos o convenios suscritos con el operador de su área y los datos técnicos correspondientes; ii) que las personas naturales o jurídicas que no cuenten con autorización o contrato suscrito con el operador de su área, deben tramitar ante la AAPS, la autorización del uso de la fuente de agua y suscribir los correspondientes contratos de servicio con el operador de su área o la EPSA concesionaria, en el plazo de un (1) año calendario a partir de la publicación de la RAR Nº 152/2010; iii) que se instruye a las EPSA concesionarias y/o con licencia efectuar en su área de concesión o servicio, la identificación, verificación y supervisión a los sistemas de autoabastecimiento de fuentes de agua de personas naturales y jurídicas, debiendo reportar e informar a la AAPS; iv) que a partir del cumplimiento del plazo otorgado en el artículo segundo de la RAR Nº 152/2010, los operadores y sistemas de autoabastecimiento de agua, que no hayan regularizado por ante la AAPS, serán declarados clandestinos y se asumirán en su merito las acciones legales correspondientes; y, v) que se aprueba la Guía para la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Agua (Guía).



DE BOLIVIA

## AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010 La Paz, 24 de diciembre 2010

Que la Guía dispone, en su artículo 2, que se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes de predios edificados o no edificados, comerciales, industriales, mineros del sector público o privado, que estén aprovechando los recursos hídricos o proyecten aprovecharlos y que cuenten en la actualidad con sistemas de autoabastecimiento o proyecten construirlos; en su artículo 11, que las tarifas aplicables por el servicio de la EPSA a los volúmenes de explotación de los recursos hídricos serán establecidas por la AAPS, mediante resolución administrativa regulatoria; y, que las tarifas aplicables a la disposición de los vertidos líquidos en los sistemas de autoabastecimiento aprobadas en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 2066, mantendrán su vigencia durante el período de transición.

Que, es necesario establecer las tarifas aplicables por el servicio de la EPSA a los volúmenes de explotación de los recursos hídricos utilizados por las personas naturales y jurídicas que cuentan con sistemas de autoabastecimiento de agua en las áreas de prestación de servicio de la EPSA, precautelando la seguridad en la continuidad del servicio y que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y que cumplen una función social, cultural y ambiental.

#### **POR TANTO:**

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero**.- Disponer que la Tarifa aplicable a los Sistemas de Autoabastecimiento por los servicios prestados por las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario referentes al Uso y Aprovechamiento de los volúmenes de explotación de los recursos hídricos es de **DOS PUNTO NUEVE BOLIVIANOS POR METRO CÚBICO (2.9 Bs/m³)**.

## I. LA ESTRUCTURA DE COSTOS:

- La Tarifa está compuesta por la sumatoria de dos variables:
  - La Variable 1, corresponde al 40% del costo total de la Tarifa y es imputable a los costos de la prestación del servicio otorgado por las Entidades Prestadoras del Servicio





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010 La Paz, 24 de diciembre 2010

de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a los Sistemas de Autoabastecimiento, calculados en base a insumos de operación estándar.

■ La Variable 2, corresponde al 60% del costo total de la Tarifa y es imputable a la investigación e inversión en la sostenibilidad de la fuente de agua.

### A. Variable 1 (Costo de la prestación del servicio)

La variable "Costos de la prestación del servicio" está compuesta por los Costos de Operación y Mantenimiento, los Costos de Administración, los Costos de Comercialización, los Impuestos y tasas de Ley.

- Costos de Operación y Mantenimiento (COM): Comprenden los costos de operación y
  mantenimiento de los macromedidores, micromedidores u otros, a ser instalados en las
  industrias. Los respectivos costos serán clasificados por rubros (mano de obra, servicios,
  materiales, etc.).
- Costos de Administración (CA): Son aquellos costos en los que incurre la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la administración general del servicio.
- Costo de Comercialización (CC): Este costo incluye exclusivamente los relacionados a la comercialización de los servicios, como ser catastro, lectura, análisis de consistencia, facturación, impresión, distribución de facturas, cobranza, cortes y reconexiones.
- Impuestos y Tasas de Ley: Los precios y tarifas, incluyen todos los impuestos y tasas creadas legalmente mediante ley, atribuibles a los ingresos generados.

### B. Variable 2 (Costo de Sostenibilidad de la Fuente)

Costos de Sostenibilidad de la Fuente (CSF): Representa la inversión que la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario realice en los estudios y/o inversiones para conocer, administrar, evaluar y proteger las fuentes de agua mediante un Plan Estratégico de Sostenibilidad de la fuente que consigne las siguientes fases.

 FASE 1: Relevamiento y sistematización de información de los recursos hídricos (RSIRH), se entienden todos los costos en los que la EPSA incurre para:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010 La Paz, 24 de diciembre 2010

- Elaborar un Plan trienal estratégico de la EPSA de la sostenibilidad de las fuentes de agua.
- Crear la Unidad o designar un Responsable de sostenibilidad de fuentes de agua.
- Catastrar las fuentes de agua.
- > Regularizar los sistemas de autoabastecimiento.
- > Sistematizar la información de las fuentes de agua.
- Remitir la información a la AAPS v.
- > Otros.
- FASE 2: Inventariación y Modelación de los recursos hídricos (IMRH), se entienden todos los costos en los que la EPSA incurre para:
  - Modelación conceptual.
  - Perforación e implementación de pozos para red monitoreo
  - Recopilación de información histórica (Hidrológica, Hidrometereológica, Geológica, etc.)
  - Pruebas de bombeo y de recuperación (Radios de influencia, sentidos de flujo, gradientes, etc.).
  - > Definición del tipo de acuífero.
  - Definición de balances hidráulicos y químicos.
  - Determinación de las zonas de recarga.
  - Otros.
- FASE 3: Proyectos de sostenibilidad de los recursos hídricos (PSRH): se entienden todos los costos en los que la EPSA incurre para:
  - Proteger las áreas de recarga de acuíferos.
  - Reforestar las áreas de recargas de acuíferos.
  - Monitorear la calidad de aguas.
  - Prospectar y explorar nuevas fuentes de agua.
  - Cosecha de aguas y,
  - Otros.

**Artículo Segundo.-** Se establece la periodicidad de revisión de la tarifa, por efecto de los cambios climáticos, del cumplimiento de las metas de sostenibilidad de las fuentes por las EPSAs y una planificación estratégica integral de los recursos hídricos a nivel nacional.

**Artículo tercero.-** Se dispone la vigencia de la tarifa establecida en el artículo primero, a partir de la notificación con la presente resolución a las EPSA, en los sistemas de autoabastecimiento que cuenten con medidores instalados por el operador del servicio. Así mismo en los sistemas





ESTADO PLURINACIONAL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE BOLIVIA

AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010 La Paz, 24 de diciembre 2010

de autoabastecimiento en proceso de regularización se aplicará la tarifa una vez emitida la resolución de autorización y la instalación del respectivo medidor por el operador del servicio los cuales deberán ser reportados al ente regulador.

**Artículo Tercero.-** Establecer que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos de (AAPS) queda encargada de realizar los procesos de evaluación de planes, fiscalización, a través de inspecciones y auditorias técnicas de los ingresos por los conceptos descritos como parte integrante de la Tarifa de los sistemas de autoabastecimiento.

g. James J. Avila Antezana R.N.I. 8611 DIRECTOR EJECUTIVO utoridad de Agua Potable y Sanaamiento Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Registrese, comuniquese y archivese.

6